



Expediente: **056070627513**
Radicado: **RE-02019-2024**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/06/2024** Hora: **12:49:51** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES REQUIERE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017:

Que mediante la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, la Corporación en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, a la Sociedad J.J.V. PELAEZ Y CIA S. EN C. S., con Nit 811.020.811-4 representada legalmente por el señor JUAN DAVID PELAEZ ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.273.601, el señor ALEJANDRO PELAEZ REDON, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.44, el señor JUAN ESTEBAN PELAEZ HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.556.721 y los señores ANA MARCELA ESPINAL MORALES, CLARA EUGENIA ESPINAL MORALES, MARGARITA MARIA DEL SOCORRO ESPINAL MORALES, SAMUEL MAURICIO ESPINAL MORALES y SANTIAGO ANDRES ESPINAL MORALES, identificados con cédula de ciudadanía números 21.953.769, 42.975.663, 42.975.387, 3.558.820 y 71.555.702 respectivamente, a través de su autorizado el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, en calidad de representante legal de la Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, para 5 árboles establecidas en los predios identificados con FMI 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro.

Mediante el radicado 131-5988-2017 del 4 de agosto del 2017, la parte interesada allega oficio solicitando prórroga de *...de 6 meses para su ejecución, según artículo Primero Parágrafo 2, debido a que no se han Cortado las ramas, orillas y material de desecho de los árboles objeto de provecho...*

Mediante la Resolución 131-0622-2017 del 14 de agosto del 2017, la Corporación en su artículo primero concede prórroga por una vigencia de dos (2) meses, contados a partir de la notificación.

Mediante el radicado 131-18012-2017 del 18 de agosto del 2017, la parte interesada allega oficio, solicitando nuevamente prórroga para realizar el aprovechamiento forestal de lo autorizado mediante la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Mediante la Resolución 131-0958-2017 del 31 de agosto del 2017, la Corporación en su artículo primero, concede prórroga por última vez a la parte interesada por un término de tres (3) meses, contados a partir de la notificación.

Mediante el informe técnico con radicado 131-2675-2017 del 26 de diciembre del 2017, la Corporación realiza visita de control y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017.

Mediante el oficio con radicado 131-9663-2017 del 18 de diciembre 2017, la parte interesada solicita a la Corporación por posibles árboles en riesgo.

Mediante el oficio con radicado CS-131-0009-2018 del 5 de enero del 2018, la Corporación da respuesta a lo solicitado mediante el oficio con radicado 131-9663-2017 del 18 de diciembre 2017.

Mediante el radicado 131-1097-2018 del 5 de febrero del 2018, la parte interesada allega oficio solicitando una nueva prórroga para el cumplimiento y ejecución de la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, toda vez que no han realizado el aprovechamiento en su totalidad.

Mediante la Resolución 131-0144-2018 del 12 de febrero del 2018, la Corporación en su artículo primero no concede prórroga solicitada por la parte interesada e informa en su artículo segundo que para el aprovechamiento de los individuos que no fueron talados, se deberá solicitar nuevamente la solicitud de aprovechamiento forestal.

2.-Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019:

Mediante la Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019, la Corporación en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, a la sociedad RETIRO VERDE S.A.S con Nit N°9009377416 a través de su representante legal el señor ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO del Fideicomiso denominado "Maderos del Retiro" con Nit 830.053.812-2, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 017-17734, 017-37521, 017-37522, 017-37523 y. 017- 38857, ubicados en el municipio de El Retiro, con la finalidad de dar continuidad a la "Ejecución del Proyecto Maderos del Retiro".

Mediante el radicado CE-22427-2021 del 24 de diciembre el 2021, la parte interesada allega oficio relacionando informe de aprovechamiento y compensación ambiental requerida mediante la Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019.

Mediante el informe técnico con radicado IT-03202-2022 del 23 de mayo del 2022, se evalúa la información presentada mediante el radicado CE-22427-2021 del 24 de diciembre el 2021.

Mediante la Resolución RE-01960-2022 del 25 de mayo del 2022, no se acoge la compensación ambiental evaluada mediante el informe técnico con radicado IT-03202-2022 del 23 de mayo del 2022 y se adoptan otras recomendaciones.

Mediante el radicado CE-10794-2023 del 10 de julio del 2023, la parte interesada allega oficio relacionado *...eliminación de la factura N° TCYS – 355...*

Mediante el oficio con radicado CI-01002-2023 del 10 de julio del 2023, se informa a la parte interesada sobre la eliminación de la factura efectuada.

Mediante el oficio con radicado CE-17056-2023 del 19 de octubre del 2023, la parte interesada allega oficio solicitando la actualización del correo electrónico donde se llevará a cabo las notificaciones del expediente ambiental.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Mediante el radicado CE-05301-2024 del 2 de abril del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando lo requerido en el artículo tercero de la Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019.

3.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución **131-0391-2017 del 7 de junio del 2017 Y 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019** generándose el Informe Técnico **03187-2024 del 4 DE JUNIO del 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017:

Mediante la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de cinco (5) individuos de especies exóticas, localizados en los predios identificados con FMI 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro, informando en el párrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

En su artículo segundo, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de quince (15) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$171.450, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.2, cuenta con vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

En el artículo cuarto, se requiere que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019:

Mediante la Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019, en su artículo primero autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de dos (2) individuos de especies exóticas, con la finalidad de dar continuidad a la "Ejecución del Proyecto Maderos del Retiro, localizados en los predios identificados con FMI 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro, informando en el párrafo segundo del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.

En su artículo tercero, se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de seis (06) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, su equivalencia por un valor de \$ 96.546, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el párrafo 2.2, cuenta con vigencia cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.

Por medio del radicado CE-05301-2024 del 2 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado N° 2024-0024 emitido el día 20 de marzo del 2024.

En virtud de lo anterior, a continuación se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de cinco (5) individuos de especies exóticas con un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.		X			Se realizó el aprovechamiento de 3 individuos dentro de la vigencia, y para los otros dos que no se aprovecharon dentro de la vigencia fueron autorizados mediante la Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019.
Art 2: se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de quince (15) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros o su equivalencia por un valor de \$171.450, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), con vigencia de dos (02) mes después de realizado el aprovechamiento forestal.	Fecha de evaluación de la información 28/5/2024.		X		En evaluación del expediente ambiental no se encuentra información de la compensación ambiental
Art 4: 1.Cortar y picar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 3. Los desperdicios producto de la tala deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello. No se permiten quemar al aire libre o arrojar los residuos del aprovechamiento en ríos, quebradas y/o nacimientos 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental 9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en		X			Mediante la llamada telefónica, se informa que los residuos se les dio disposición por medio de chipeado, pero no cuentan con el certificado emitido.

ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.					
Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019:					
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de dos (2) individuos de especies exóticas con un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la actuación.		X			Mediante el informe técnico con radicado IT-03202-2022 del 23 de mayo del 2022, se informa que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 3: se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de seis (06) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros o su equivalencia por un valor de \$ 96.546, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.2, cuenta con vigencia cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento forestal.	Fecha de evaluación de la información 28/5/2024.	X			Por medio del radicado CE-05301-2024 del 2 de mayo del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando la compensación ambiental, por medio de PSA (Pagos por Servicios Ambientales), mismo que cuenta con número de certificado N° 2024-0024 emitido el día 20 de marzo del 2024.
Art 5: 1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello 9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.		X			Mediante el informe técnico con radicado IT-03202-2022 del 23 de mayo del 2022, se evalúa informe de aprovechamiento y disposición de residuos
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, la parte interesada ha cumplido con 2, para un no cumplimiento.					
NOTA: De 3 obligaciones ambientales establecidas en la Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019, la parte interesada ha cumplido con 3, para un cumplimiento total.					

Otras observaciones: NA

26. CONCLUSIONES:

Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017:

La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, realizaron el aprovechamiento forestal de 3 de los 5 árboles aislados autorizados mediante la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, en beneficio de los predios con FMI: 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01

La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, no han dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, toda vez que no se realizó la totalidad del aprovechamiento.

La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo cuarto de la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017, relacionado con el manejo y disposición de residuos

Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019:

La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, realizaron el aprovechamiento forestal de los 2 individuos autorizados, con la finalidad de dar continuidad a la "Ejecución del Proyecto Maderos del Retiro, localizado en en los predios identificados con FMI 017-37521, 017-37522, 017-37523 y 017-17734, ubicados en zona urbana del Municipio de El Retiro.

La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, realizó la compensación ambiental de los individuos aprovechados por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), y cuenta con número de certificado N° 2024-0024 emitido el día 20 de marzo del 2024.

La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, dieron cumplimiento a lo requerido mediante el artículo quinto de la Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019, relacionado con el manejo y disposición de residuos

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03187-2024 del 4 de JUNIO**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019 Y DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES de Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017** y proceder a requerir como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la **Resolución 131-1121-2019 del 8 de octubre del 2019** a La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, ya que dio cumplimiento a dicha resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, **para que cumpla la Resolución 131-0391-2017 del 7 de junio del 2017 para que en un plazo de un (01) mes contado a partir de la notificación** del presente acto:

“Procedan a la compensación ambiental derivada para lo aprovechado y de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, en una relación de 1:3 para especies exóticas en este caso deberán plantar 9 árboles de especies nativas de la región, u, el valor económico de la compensación por un valor de (\$211.518), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por La Corporación, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$23.502, donde el valor descrito equivale a sembrar 9 árboles nativos.”

ARTICULO TERCERO: Acoger la información presentada mediante el radicado CE-05301-2024 del 2 de mayo del 2024, relacionada con la compensación ambiental.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a La Sociedad RETIRO VERDE S.A.S, con Nit. 900.937.741- 6, a través de su representante legal, el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ identificado con C.C. No. 80.931.413, en calidad de autorizados, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: N° 056070627513
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Mauricio Aguirre
Fecha 5/06/2024.